

5843/15 412

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Indro Ramon Lopez

de

Sarago

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de _____

Salvador

Se inició el expediente en *24* de *agosto* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. D. ...
...
...

Excmo. Sr. D. ...
...
...

Excmo. Sr. D. ...
...



28-2415

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 407

Excmo. Señor:

Contra Indio Rana

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Capa

Dios guarde a V. E. muchos años.

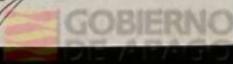
R.º 470

Zaragoza a 9 de enero
de 1970 - Año Triunfal

W
410

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES Tribunal Responsabilidad
Política de Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

412

DON JUAN MARIANO HERBEDA.— Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 407-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Isidro Ramon Lopez y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de la Sentencia de Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. TEODORO AISA DEA.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obra las actuaciones sumariales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 32 AUTO RESUMEN.— En Zaragoza a 21 de Octubre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas realizados y de lo que estima autores a Isidro Ramon Lopez pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra en esta virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en erido sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significando que el encartado se encuentra en la P.P. de Plaza.— V.I. no obstante resolverá.— El Jefe Instructor.— Juan Carlo Hidalgo. Rubricado.

Al 33 y 33 vuelto ACTA.— En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno, para ver y fallar la causa instruida contra Isidro Ramon Lopez.— Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y el Sr. Defensor.— El Sr. Fiscal lo condena a un año de prisión de auxilio a la rebelión del art. 240 parrafo 1º, y solicita lapena de 12 años y un dia de reclusión menor.— El Sr. Defensor solicita como autor de un delito de auxilio a la rebelión atenuando, laps y un dia de prisión menor.— Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no fue de la Junta de Incautaciones, quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.— De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.— El Secretario, Illegible. V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 34 SENTENCIA.— En la Plaza de Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.— Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 407-9 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Isidro Ramon Lopez todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. De la cuenta de los autos por el Sr. Secretario, todos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y **RESULTADO** probado y así se declara que el procesado Isidro Ramon Lopez de 29 años, casado, labrador, natural y vecino de Sástago, afiliado a la CNT antes Movimiento Nacional una vez iniciado este continuó en lamisma sindical, hizo guardias armado, fue miembro del mismo como jefe municipal y estuvo encargado de la requisas de bienes de personas de orden. Huyo del pueblo a ser este liberado ingresando en el ejército rojo a ser llamada su quinta y hecho prisionero en Tremp el dia 23 de Diciembre de 1938.— **CONSIDERANDO** que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y ena en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia y de aplicar los artículos 173 del citado Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal.— **VISTOS** los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939.— **PALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Isidro Ramon Lopez como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito a lapena de tres años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijara con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.— Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.— Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión Charters, Mariano Agesta, Rafael Guerrero, . Rubricado.

Al 35 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, D. Ramiro Fernández de la Mora, de fecha 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 36 NOTIFICACION a Isidro Ramón López.- En Zaragoza a 29 de Noviembre de 1939 yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedamos enterados, firman, doy fe. Isidro Ramón. Rubricado.

Regional Republic of Responsibilities Political to the Government
Y para que conste y a efectos de su remisión al Excmo. Sr. Jefe de la Zona, extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veinte* de *Diciembre*

de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.

[Handwritten signature]



Juan Antonio Barbero

1023

9 Enero de

DILIGENCIA.—La pongó yo el Secretário para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 407 del año 1939 contra Ysidro Ramon Lopez por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 15 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Lucio Prieto y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

410
Saragosa 23 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza recibida de marzo de 1764
Señores - mandados enarenta y tres.

~~Pittar~~
Vejada
Barroca

ase al presente

~~mandado~~
~~ordenado~~

~~Proposiciones~~

Seguidamente se cumplió el mandado. Verifico
Dijo

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
- D. Jose M^a Martin Blasquez
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de agosto
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a José Ramón López

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEREN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Ramón López, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and notes]
Not

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

~~_____~~

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior, queda enterado y firma de
que certifico.

~~_____~~